

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS****RESOLUCIÓN TSF/1487/2016, de 2 de junio, por la que se abre la convocatoria para la concesión de las ayudas de apoyo a la autonomía en el propio hogar para el año 2016.**

Considerando la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, y su anexo, sobre el Catálogo clasificado de servicios y prestaciones del Sistema catalán de servicios sociales, que prevé el servicio de apoyo a la autonomía en el propio hogar para personas con discapacidad física o intelectual y para personas con problemática social derivada de enfermedad mental;

Considerando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, que, por su carácter básico, afectan a las normas reguladoras de bases de las subvenciones elaboradas por la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Considerando la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como el Real decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia;

Considerando el Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Cartera de servicios sociales 2010-2011;

Considerando la Ley 2/2015, de 11 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2015; el Decreto 252/2015, de 15 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2015, mientras no entren en vigor los del 2016, y el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña;

Considerando la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público; el Decreto 2/2016, de 13 de enero, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña; el Decreto 86/2016, de 19 de enero, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y el Decreto 332/2011, de 3 de mayo, de reestructuración del Departamento de Bienestar Social y Familia;

Considerando la Orden TSF/148/2016, de 30 de mayo, por la que se aprueban las bases para la concesión de las ayudas de apoyo a la autonomía en el propio hogar para el 2016;

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

–1 Abrir la convocatoria ordinaria para la concesión de las ayudas de apoyo a la autonomía en el propio hogar para el año 2016.

–2 La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las subvenciones que prevé esta convocatoria ordinaria, así como las condiciones, los criterios de valoración, los requisitos de participación y la documentación a aportar, se rigen por las bases que aprueba la Orden TSF/148/2016, de 30 de mayo, por la que se aprueban las bases para la concesión de las ayudas de apoyo a la autonomía en el propio hogar para el 2016.

–3 El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación necesaria es de dos meses a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

CVE-DOGC-B-16167038-2016

—4 Las solicitudes se deben formalizar en el formulario de solicitud normalizado que se puede obtener en las dependencias del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (treballiaferssocials.gencat.cat/registres) o a través de Internet en la web del Departamento treballiaferssocials.gencat.cat/ca/formularis.

Los formularios de solicitud, debidamente rellenados, y los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos que se indican en la base 7 del anexo 1 de la Orden TSF/148/2016, de 30 de mayo, se deben presentar en las dependencias del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias en el plazo que establece la convocatoria, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Asimismo, los formularios de solicitud también se podrán presentar electrónicamente desde Trámites Gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/>).

Para poder presentar la solicitud electrónicamente, es necesario disponer de certificado digital personal. En caso de que la solicitud se haga por medios electrónicos, se podrá hacer un seguimiento del estado de la solicitud desde Trámites Gencat, concretamente dentro del apartado Mi carpeta de la pestaña Servicios, si así se ha indicado en el formulario de solicitud.

Las personas solicitantes que ya hayan acreditado las condiciones exigidas anteriormente ante cualquier órgano o dependencia del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, no será necesario que lo hagan de nuevo, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación de la documentación o que los datos no hayan experimentado ninguna modificación. En este caso, será suficiente con una declaración personal solicitante, que se incluye en el mismo formulario de solicitud, en el sentido de que no se han producido modificaciones en los datos que constan en la documentación presentada anteriormente. Se deben especificar el expediente para el que se aportó la documentación mencionada, la unidad de gestión ante la cual se presentó y el año de presentación.

Por otro lado, de acuerdo con la disposición adicional 7ª de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, el departamento competente en materia de servicios sociales está habilitado para poder comprobar, de oficio y sin consentimiento previo de las personas interesadas, los datos personales declarados por los solicitantes de las prestaciones reguladas por la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, y el decreto que aprueba la Cartera de servicios sociales, y, si procede, los datos identificadores, la residencia, el parentesco, la situación de discapacidad o dependencia, el patrimonio y los ingresos de los miembros de la unidad económica de convivencia, con la finalidad de comprobar si se cumplen en todo momento las condiciones necesarias para la percepción de las prestaciones y en la cuantía legalmente reconocida.

A estos efectos se entiende por unidad económica de convivencia la formada por la persona beneficiaria con su cónyuge o pareja de hecho y los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad que conviven con ella en el mismo domicilio.

—5 La partida presupuestaria con cargo a la que se imputarán estas ayudas es la BE13 D/480000100 del programa 315 del presupuesto para el año 2016. La cuantía máxima inicialmente disponible es de 350.000,00 euros.

—6 El crédito inicialmente disponible se podrá modificar de acuerdo con la normativa vigente, hasta un máximo del 30%, condicionado a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

—7 La tramitación de las solicitudes presentadas corresponde a la Sección de Información y Orientación de El Barcelonés del Servicio de Atención a las Personas de El Barcelonés y a las secciones de Información, Valoración y Seguimiento respectivas de los servicios de Atención a las Personas de Girona, Lleida y Tarragona, y al Servicio de Coordinación Territorial de Les Terres de l'Ebre, que pertenecen a los respectivos servicios territoriales en Barcelona, Girona, Lleida, Tarragona y Les Terres de l'Ebre del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias correspondientes al domicilio de la persona solicitante.

La resolución la dictan las personas responsables de los servicios de Atención a las Personas de los servicios territoriales en Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona y del Servicio de Coordinación Territorial de los Servicios Territoriales en Les Terres de l'Ebre, de acuerdo con el Decreto 86/2016, de 19 de enero, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y el Decreto 332/2011, de 3 de mayo, de

CVE-DOGC-B-16167038-2016

reestructuración del Departamento de Bienestar Social y Familia.

–8 Respecto a la justificación de las subvenciones otorgadas, se debe atender a lo que establece la base 13.5 de la Orden TSF/148/2016, de 30 de mayo, por la que se aprueban las bases para la concesión de las ayudas de apoyo a la autonomía en el propio hogar para el 2016.

–9 El plazo para emitir y notificar la resolución, debidamente motivada, es de seis meses a contar de la fecha de publicación de la convocatoria. Si una vez acabado este plazo no se ha notificado una resolución expresa, las personas interesadas pueden considerar desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

–10 La resolución se notifica a las personas interesadas por correo certificado.

–11 Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la dicta o ante la persona titular de la Dirección General de Protección Social, de acuerdo con el Decreto 86/2016, de 19 de enero, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y el Decreto 332/2011, de 3 de mayo, de reestructuración del Departamento de Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes, de acuerdo con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

–12 La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A estos efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Las personas beneficiarias deberán dar publicidad a las subvenciones y ayudas recibidas en los términos y las condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en su artículo 5.4, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

–13 A los efectos de dar cumplimiento al artículo 17.3 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con el Acuerdo GOV/192/2015, de 29 de diciembre, el texto íntegro de la convocatoria se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, ante la persona titular del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 2 de junio de 2016

Dolors Bassa i Coll

Consejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

(16.167.038)